

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA



Resolución

Por el cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

El Subdirector de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Resolución N° 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-05-0292/2018, donde obra Auto N° 0514 del 22 de octubre de 2018, en virtud del cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para las aguas residuales industriales generadas en la **FINCA CATAMARAN**, con ocasión de las actividades de producción y procesamiento de la fruta de Banano tipo exportación, bien inmueble identificado con matrículas inmobiliarias números 008-56520 y 008-56662, en cantidad de 0.063 l/s y 0.063 l/s, con flujo intermitente, con localización en punto de descarga en las coordenadas X: 7º 53' 16,62" Y: 76º 44' 02,16", localizado en la Comunal Palos Blancos, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.** identificada con Nit N° 890.930.060-1, a través de su representante legal, señor **FEDERICO GALLEGO DÁVILA** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.264.611.

El respectivo acto administrativo fue notificado personalmente el día 29 de octubre de 2018 (folio 73).

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 22 de octubre de 2018, tal como se constata a folio 74 del expediente que nos ocupa.

De otro lado, es preciso anotar que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 4726 del 23 de octubre de 2018 (folio 71), se remitió al Centro Administrativo Municipal de Apartadó, el Acto Administrativo N° 0514 del 22 de octubre de 2018, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevó a cabo visita a la **FINCA CATAMARAN**, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico N° 0168 del 29 de enero de 2019, en el cual se consignó lo siguiente:

Resolución.
Por el cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

(...)

4. Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundo s	Grado s	Minutos	Segundos
Sistema de Recirculación	7	53	17	76	44	0.0
Trampa de grasas	7	53	16	76	44	2
Tanque séptico	7	53	17	76	44	2

(...)

5. Concepto Técnico.

Descripción del proceso generador del vertimiento

Las actividades que se realizan en la finca Catamaran generan vertimientos no domésticos procedente de un filtro de agroquímicos, un filtro de fungicidas y el sistema de recirculación y vertimientos domésticos procedentes de un tanque séptico, una trampa de grasas y dos desarenadores de lava botas los cuales presentan vertimientos de flujo intermitente, con una frecuencia de descarga de diez (10) horas al día, veinte (20) días al mes.

Los vertimientos no domésticos son dirigidos a la planta de recirculación donde son recirculados hasta por 12 meses por la falta de agua en la finca, en el momento de la descarga se realiza por un periodo de 4 horas.

...

La fuente de abastecimiento de agua para uso agrícola es principalmente de aguas lluvias, para lo cual cuentan con cuatro tanques de almacenamiento con capacidad de 45000 Lts cada uno. En tiempos de sequía se abastecen de canal artificial que pasa aledaño a la finca para lo cual esta solicitando concesión de aguas superficiales, tramite archivado en el Expediente 200-16-51-02-0299-2018.

(...)

Caracterización del vertimiento

...

Aguas Residuales no Domésticas ARnD

En la caracterización se registró un caudal promedio de 0.163 L/s, esta se realizó acorde al Artículo 9 de la Resolución 0631 de 2015.

El usuario no presenta caracterización de los parámetros compuestos semivolátiles fenólicos y Nitrógeno Total.

Aguas Residuales Domésticas ARD

En la caracterización se registró un caudal promedio de 0.063 L/s esta se realizó con base en lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015:

En la caracterización a las aguas residuales domésticas se evidencia cumplimiento con los límites permisibles en la Resolución 0631 de 2015

...

Resolución.

Por el cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

El análisis cartográfico TRD 200-8-2-02-94 del 17 de enero de 2019, realizado por CORPOURABA, localiza el vertimiento en el municipio de Apartadó, zona hidrográfica Caribe litoral 12, Sub zona hidrográfica 1201 Río León, Adicionalmente se presenta la siguiente información:

POT zonificación ambiental: Área de Protección, Regeneración y Mejoramiento del Río León

Categoría de tipo uso del suelo: Área de Protección, Regeneración y Mejoramiento del Río León

POMCA Zonificación Ambiental: POMCA río León en formulación

Categoría de zonificación forestal: AFPd-pp: Área forestales productora, para plantaciones de carácter productor.

Cobertura del suelo: Cultivos permanentes herbáceos

Gestión del riesgo: Amenaza por inundación Alta

Otro: Humedales del Río León

En visita de inspección se evidencia que los vertimientos domésticos son generados por el uso de unidades sanitarias, lava botas y en el casino, estos vertimientos son tratados mediante tanque séptico, trampa de grasas y sedimentador.

Los vertimientos no domésticos son generados por dos filtros de agroquímicos y el sistema de recirculación.

La descarga de los vertimientos se realiza en canal artificial, el cual se distribuye en canales de drenajes de la finca, los cuales están en área de influencia del río Apartadó.

6. Conclusiones

La sociedad Agrícola Santamaría S.A.S para la finca Catamarán da cumplimiento con los requisitos establecidos para la obtención del permiso de vertimiento, presentado:

- Evaluación ambiental del vertimiento
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos
- Diseños de sistema de tratamiento para aguas residuales
- Caracterización de los vertimientos

En la visita se informó que los agroquímicos utilizados en el proceso corresponden a la categoría toxicológica III y en la documentación allegada relacionan el uso de fungicidas de categoría toxicológica II, por lo tanto deberán allegar las fichas técnicas de todos los agroquímicos utilizados en el proceso, a fin de determinar la caracterización de los mismos según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015.

El predio de la finca Catamarán se encuentra en Área de Protección, Regeneración y Mejoramiento del Río León. Según certificado de la secretaria de planeación Municipal (folio 29) presenta como uso principal y prohibidos los siguientes:

Uso Principal: Establecimiento de cultivos agrícolas de carácter intensivo

Uso Prohibido: Construcción de industrias, vivienda masiva para conjuntos residenciales y desarrollo de quemas y talas.

7. Recomendaciones Y/U Observaciones

Técnicamente es viable otorgar permiso de vertimiento, la cual deberá ser conforme a los siguientes términos:

1. Permiso de vertimiento de Aguas Residuales Domésticas ARD generadas por el uso de unidades sanitarias y en el casino y Aguas Residuales no Domésticas ARnD generadas en el lavado de la fruta, solicitado por la sociedad Agrícola Santamaría S.A.S para la finca Catamarán con Nit 890930060-1, representada legalmente por el señor Federico Gallego Dávila, identificado con cédula de ciudadanía N° 71264611, ubicada en el municipio de Apartadó, Comunal Palos Blancos.

Resolución.

Por el cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

2. El permiso de vertimiento para Aguas Residuales Domésticas ARD se otorga para un caudal de 0.063 L/s y para Aguas Residuales no Domésticas ARnD un caudal de 0.163 L/s, los cuales serán descargados en canal artificial de drenajes de la finca cuya área de influencia es el río Apartadó, en las coordenadas N 7°53'16" W 76°44'02", la descarga del vertimiento domestico será intermitente, diez (10) horas al día, veinte (20) días al mes. El vertimiento no domestico se hara por mantenimiento de la planta de recirculación por un tiempo de cuatro (4) horas.

3. El término del permiso será de diez (10) años y deberá acogerse a las condiciones estipuladas por la ley para su renovación.

4. Acoger el diseño presentado para el tratamiento de aguas residuales domésticas, consistente en:

- Tanque séptico, conformado por tres cámaras, una de sedimentación, una de quietamiento y otra con Filtro FAFA.
- Trampa de grasas, con tres compartimientos para sedimentación y flotación, con rejilla de acero inoxidable para retención de sólidos.

Para Aguas Residuales no Domésticas, se cuenta con un sistema cerrado de recirculación compuesto por:

- Trampa de coronas
- Flocculador
- Sedimentador de alta tasa
- Lecho de secado de lodos
- Reservorio de agua

5. El abastecimiento de agua es por aguas lluvias para lo cual cuentan con cuatro de tanques de almacenamiento de 45000 Lts cada uno, solicitan concesión de aguas superficiales para tomar de canal artificial en área de influencia del río Apartadó.

6. El área del vertimiento es de 7000 m² (que corresponde al área de la empacadora), delimitado por el siguiente polígono:

- Punto 1: 7°53'16.78" - 76°44'03.39"
- Punto 2: 7°53'18.48" - 76°44'01.82"
- Punto 3: 7°53'15.51" - 76°43'59.53"
- Punto 4: 7°53'14.49" - 76°44'01.85"

5. Aprobar el documento **"Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos"**

6. La sociedad Agrícola Santamaría S.A.S para la finca Catamarán, deberá dar estricto cumplimiento a las medidas ambientales que garanticen la protección de los recursos naturales, entre las que están:

- Realizar como mínimo una vez al año monitoreo de las aguas residuales domésticas y no domésticas, allegando informe de resultados donde se evalúen todos los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015.
- Dentro del monitoreo de las Aguas Residuales no Domésticas ARnD, incluir las provenientes de los filtros de agroquímicos conforme a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, para su actividad económica.
- Presentar fichas técnicas de los agroquímicos utilizados en los procesos, teniendo en cuenta que en caso de emplear plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B, y II, deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 0631 de 2015.
- Realizar limpieza y mantenimiento a los sistemas de tratamiento, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.
- Entregar a gestor autorizado lodos que se generen del mantenimiento del sistema de los filtros químicos.

Resolución.

Por el cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

- *Presentar auto declaración y registro de vertimientos, como mínimo una vez al año en la plataforma virtual establecida para ello.*
- *Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de los límites permisibles en la norma de vertimientos.*
- *Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.*
- *Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.*

7. *Una vez entre en vigencia el POMCA Río León, la actividad deberá ser ajustada a lo allí dispuesto, acogiendo la zonificación y la reglamentación que se estipule para este sitio.*

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que es pertinente traer a colación el Decreto 1076 de 2015, cuando establece:

Artículo 2.2.3.2.20.2. "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen el otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: "*Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.*"

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: "*Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*"

La citada disposición, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Respecto de lo cual, mediante Informe Técnico No. 400-08-02-01-0168 del 29 de enero de 2019, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA informa que La FINCA CATAMARAN se encuentra tramitando Concesión de Aguas Superficiales, actuación que obra en el Expediente con radicado No. 200-16-51-02-0299-2018.

Resolución.

Por el cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto 1076 de 2015.

Que en ese orden de ideas, de acuerdo a visita técnica de inspección realizada por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, a la finca CATAMARAN, ubicada en la Comunal Palos Blancos, en el Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, y evaluada la información allegada por el usuario, consignando los resultados en del Concepto Técnico N° 0168 del 29 de enero de 2019, se emite pronunciamiento de viabilidad técnica para otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.**, identificada con Nit No. 890.930.060-1 a beneficio de la **FINCA CATAMARAN**.

Así las cosas, analizada la caracterización para Aguas Residuales Domésticas ARD y Aguas Residuales no Domésticas ARnD, se establece que en relación las ARD cumple con los límites permisibles indicados para cada uno de los parámetros de la Resolución 0631 de 2015 y con relación a las ARnD, no presenta caracterización de los parámetros compuestos semivolátiles fenólicos y Nitrógeno Total; situación que será objeto de requerimiento. No obstante, de acuerdo a las normas que regulan el tema, principalmente lo establecido en los Artículos 8 y 9 de la Resolución No.0631 del 2015, "*Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público*", y una vez constatado que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, el cual reglamenta la obtención del **PERMISO DE VERTIMIENTO**, es procedente otorgarlo a la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.** identificada con Nit N° 890.930.060-1, para los vertimientos generados en el bien inmueble ya referido; los cuales son descargados de manera intermitente a un canal artificial, el cual se distribuye a canales de drenaje de la finca Catamaran, no será necesaria la construcción de obras hidráulicas, el área de influencia es el río Apartadó, en el punto localizado en las coordenadas N: 7°53'16" y W:76°44'02".

Que conforme a las consideraciones técnicas y normativas expuestas, se procederá a otorgar a la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.**, para las aguas residuales domésticas y aguas residuales no domésticas generadas en la **FINCA CATAMARAN**, en los términos y condiciones que se consignarán en la parte resolutoria de la presente decisión.

Finalmente, es preciso indicar, que el abastecimiento del recurso hídrico para la citada Finca es por aguas lluvias, para lo cual cuentan con tanques de almacenamiento. Igualmente se realiza abastecimiento del recurso en virtud de la concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 0233 del 28 de Febrero de 2019, obrante en el expediente N° 200-16-51-02-0299-2018.

En mérito de lo expuesto el Subdirector de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-,

Resolución.

Por el cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.**, identificada con Nit N° 890.930.060-1, representada legalmente por el señor **FEDERICO GALLEGO DÁVILA** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.264.611, o por quien haga sus veces en el cargo **PERMISO DE VERTIMIENTO** para Aguas Residuales Domésticas ARD y Aguas Residuales no Domésticas ARnD generadas en la **FINCA CATAMARAN**, dentro de la cual se desarrollan actividades de producción y procesamiento de la Fruta de Banano tipo Exportación, bien inmueble identificado con matrículas inmobiliarias N° 008-56520, 008-56662, 008-35676 y 008-33907, localizado en la Comunal Palos Blancos, en el Municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

Parágrafo. Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- **Domésticas:** Con descarga puntual de flujo intermitente, estimada en un caudal de 0,063 l/s con una frecuencia de 10 horas al día por 20 días al mes.
- **No Domésticas:** Con descarga puntual de flujo intermitente, estimada en un caudal de 0.163 l/s. El sistema de tratamiento es un sistema cerrado de recirculación con sedimentación de alta tasa, el cual permite recircular el agua hasta por períodos de 12 meses y una duración de descarga de 4 horas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Del Vertimiento: El Vertimiento de las aguas residuales domésticas son generados por el uso unidades sanitarias, lava botas y casino, los cuales son tratados mediante tanque séptico, trampa de grasas y sedimentador; los vertimientos no Domésticos son generados en las actividades de cultivo, lavado y procesamiento de la fruta de banano, del agua proveniente por dos filtros de agroquímicos y el sistema cerrado de recirculación de alta tasa.

Parágrafo 1º: Para la descarga de los vertimientos no se requerirá de la construcción de obras hidráulicas, la descarga de éstos se realizará en un canal artificial, el cual se distribuye en canales de drenaje de la finca Catamaran, en área de influencia del río Apartadó, cuyo punto de descarga se ubica en las coordenadas N: **7° 53' 16"** W: **76° 44' 02"**, en la zona hidrográfica 12 Caribe-Urabá, sub zona 1201 Río León. El área del vertimiento es de 7000 m² (corresponde al área de la empacadora), delimitada por el siguiente polígono:

- Punto 1: 7°53' 16.78" - 76°44' 03.39"
- Punto 2: 7°53' 18.48" - 76°44' 01.82"
- Punto 3: 7°53' 15.51" - 76°43' 59.53"
- Punto 4: 7°53' 14.49" - 76°44' 01.85"

Parágrafo 2º: Sólo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el Sistema de Tratamiento correspondiente según sus características.

Parágrafo 3º: El abastecimiento del recurso hídrico para uso agrícola de la Finca Catamaran, se realiza en virtud de la concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 0233 del 28 de Febrero de 2019, obrante en el expediente N° 200-16-51-02-0299-2018 y aguas lluvias para lo cual cuentan con tanques de almacenamiento.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Resolución.

Por el cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO CUARTO. Acoger los diseños presentados para los sistemas de tratamiento de ARD y ARnD, así:

- **Aguas Residuales Domésticas.** Consistente en: Tanque séptico, conformado por tres cámaras, una de sedimentación, una de quietamiento y otra con filtro FAFA; trampa de grasas, con tres compartimientos para sedimentación y flotación, con rejilla de acero inoxidable para retención de líquidos.
- **Aguas Residuales no Domésticas.** Sistema cerrado de recirculación compuesto por: Trampa de coronas, floculador, sedimentador de alta tasa, lecho de secado de lodos y reservorio de agua.

ARTÍCULO QUINTO. El término del Permiso de Vertimiento será de DIEZ (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.**, identificada con Nit N° 890.930.060-1, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar dentro del término de treinta días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, caracterización de Aguas Residuales no Domésticas ARnD que incluya las provenientes de los filtros de agroquímicos conforme a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, para su actividad económica y que incluya además, los parámetros faltantes (Compuestos Semivolátiles Fenólicos y Nitrógeno Total).
2. Realizar una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
 - 2.1. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
 - 2.2. Los sistemas de tratamiento deberán cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento para las aguas residuales domésticas e industriales, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.
 - 2.3. Realizar limpieza y mantenimiento a los sistemas de tratamiento, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.
 - 2.4. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
3. Presentar fichas técnicas de los agroquímicos utilizados en los procesos, teniendo en cuenta que en caso de emplear plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B, y II, deberá caracterizar los parámetros de

Resolución.

Por el cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

ingredientes activos, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 0631 de 2015.

4. Entregar a gestor autorizado todos los que se generen del mantenimiento del sistema de los filtros químicos
5. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.
6. Presentar auto declaración y registro de vertimientos, como mínimo una vez al año en la plataforma virtual establecida para ello.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Indicar a la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.** identificada con Nit N° 890.930.060-1 que una vez entre en vigencia el POMCA Rio León, la actividad deberá ser ajustada a lo allí dispuesto, acogiendo la zonificación y reglamentación que se estipule para este sitio. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.3.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen.

ARTÍCULO OCTAVO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO NOVENO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO DÉCIMO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Informar a la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.** identificada con Nit N° 890.930.060-1, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.** identificada con Nit N° 890.930.060-1, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Resolución.

Por el cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Informar a la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.** identificada con Nit N° 890.930.060-1, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El Informe Técnico No.400-08-02-01-0168 del 29 de enero de 2019 forma parte integral de la presente actuación, por tanto, téngase como anexo de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.** identificada con Nit N° 890.930.060-1, por intermedio de su representante legal, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos de los artículos 67, 68 y 69 de Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Apartadó - Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de ésta.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. *Del recurso de Reposición.* Contra la presente resolución procede ante el Subdirector de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA el Recurso de Reposición en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

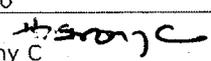
ARTÍCULO VIGÉSIMO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ENRIQUE VANEGAS OSPINO

Subdirector de Gestión y Administración Ambiental

Proyectó	Fecha	Revisó	Fecha
Hosmany C 	25/02/2019	Juliana Ospina Lujan	

Expediente Rdo. 200-16-51-05-0292-2018